

# LA VÍCTIMA U OFENDIDO

El Código Nacional de Procedimientos Penales considera víctima del delito al sujeto pasivo que resiente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva. Asimismo, se considerará ofendido a la persona física o moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito.

La víctima u ofendido es un sujeto central en el proceso penal acusatorio. Según el artículo 20 de la Constitución Mexicana, la víctima tiene derechos claros, como el derecho a la reparación del daño, a ser informada del proceso y desarrollo del procedimiento, a coadyuvar con el Ministerio Público, intervenir en juicio y a presentar pruebas. Su participación ha sido fortalecida con las reformas, asegurando que no quede en una posición secundaria, asegurando que sea parte visible y activa en el proceso.

El nuevo sistema de Justicia Penal busca que la víctima obtenga la reparación del daño que se le provocó.

Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligran por prestar asistencia a la víctima, ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

**Referencias:**

*Código Nacional de Procedimientos Penales. (2014, 5 de marzo). Código Nacional de Procedimientos Penales. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Secretaría General. Secretaría de Servicios Parlamentarios. (Última reforma: 26 de enero de 2024). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>*

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917, 5 de febrero). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Secretaría General. Secretaría de Servicios Parlamentarios. (Últimas reformas: 2 de diciembre de 2024). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>*

*Ley General de Víctimas. (2013, 9 de enero). Ley General de Víctimas. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Secretaría General. Secretaría de Servicios Parlamentarios. (Última reforma: 1 de abril de 2024). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>*